

**Salmerón, Nicolás**

**Proyecto de bases de la Constitución republicano-federal de España : presentado a la Asamblea Federal de 1872 / por Nicolas Salmeron y Alonso y Edaurado Chao.**

Madrid : Imprenta de Campuzano hermanos, 1872.

Vol. encuadernado con 9 obras

Signatura: FEV-AV-M-01450 (07)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



+

# PROYECTO DE BASES

DE LA

# CONSTITUCION REPUBLICANO-FEDERAL

DE ESPAÑA,

PRESENTADO Á LA ASAMBLEA FEDERAL DE 1872

POR

**NICOLAS SALMERON Y ALONSO Y EDUARDO CHAO,**

membros de la Comisión nombrada en la de 1871.



MADRID.—1872.

Imprenta de **Campuzano hermanos,**  
*Ave Maria, 17.*

PROYECTO DE BASES

DE LA

CONSTITUCION REPUBLICANA-FEDERAL  
DE ESPAÑA

PRESENTADO A LA ASAMBLEA FEDERAL DE 1875

por

NICOLAS SALMERON Y ALONSO Y EDUARDO CHAZ

MADRID—1875

Imprenta de la Propaganda

Avenida 17

La **Asamblea federal** de 1871 dió á una Comision de su seno el encargo de formular las *bases* de la *Constitucion republicano-federal de España*, que habrian de ser discutidas en la próxima Asamblea de 1872, prévia su impresion y remision á todos los Comités, un mes antes por lo menos, á fin de que pudiese el partido examinarlas y juzgarlas con fria razon y serena conciencia.

Fueron nombrados para la Comision los ciudadanos R. Bárcia, R. Cala, E. Castelar, E. Chao, F. Diaz Quintero, E. S. Manso, J. M. de Ollás, F. Pi y Margall y N. Salmeron y Alonso; quienes encargaron á Salmeron y Chao la redaccion del proyecto que habia de servir de base á sus deliberaciones.

Este ante-proyecto es el que la Subcomision presenta á la Asamblea de 1872, no habiendo podido reunirse oportunamente la Comision en número suficiente para validar sus acuerdos.

La Asamblea resolverá si debe proceder desde luego á su discusion sin el estudio y juicio prévios de los Comités y del Partido, que la de 1871 creyó necesarios, ó si, como propone la Subcomision, conviene mas aplazar para otra Asamblea ó para otra sesion de esta misma, despues de suficiente interrupcion, sus soberanas deliberaciones en materia de tanta gravedad y trascendencia.

En cualquier caso, la Subcomision está dispuesta, en cumplimiento de su deber, á sostener su dictámen en las discusiones y á recoger antes y durante ellas con reconocimiento cuantas observaciones le dirijan sus correligionarios para iluminar su razon, que busca la verdad en la realizacion del derecho, y formar su conciencia, que aspira á la justicia universal.

Madrid 7 de Marzo de 1872.

LA SUBCOMISION,

*N. Salmeron.*

*E. Chao.*

# CUADRO SINÓPTICO

DEL

## PROYECTO DE BASES DE LA CONSTITUCION REPUBLICANO-FEDERAL

|                                                                              |                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TÍTULO PRELIMINAR. — Derechos de la personalidad humana.                     |                                                                                                                                                                                                         |
| — I. Determinación, constitución y relación de los Estados.                  |                                                                                                                                                                                                         |
| — II. Origen, determinación y organización de los Poderes. . . . .           | En los Municipios.<br>En los Cantones y el Estado nacional. . . . .                                                                                                                                     |
| — III. Relaciones económicas y sociales comunes á todos los Estados. . . . . | Poder Legislativo,<br>— Ejecutivo,<br>— Judicial,<br>Presidencia,<br>Fuerza pública.<br>Presupuesto. — Deuda.<br>Servicios del Estado nacional.<br>Obras públicas.<br>Instrucción pública,<br>Religion. |
| — IV. Colonias.                                                              |                                                                                                                                                                                                         |
| — V. Reforma constitucional.                                                 |                                                                                                                                                                                                         |
| Bases transitorias.                                                          |                                                                                                                                                                                                         |

## TÍTULO PRELIMINAR.

### **Derechos naturales de la personalidad humana.**

BASE 1.ª El Estado, en cada uno de sus grados, reconoce y sanciona los siguientes derechos en cuantas personas vivan en el territorio español, sin distincion de nacionales y extranjeros :

I. El *derecho á la vida y á la dignidad de la vida*, que implica la abolicion de la pena de muerte para todos los delitos y el establecimiento de un sistema penitenciario adecuado á esta reforma; el derecho del criminal á la pena y del procesado inocente á la reparacion; el derecho de defensa contra los particulares y de resistencia á los abusos de la autoridad; la abolicion de la esclavitud y de los últimos vestigios de las penas infamantes.

II. La *seguridad individual*, la *inviolabilidad del domicilio* y el derecho de *libre locomocion*.

III. La *libre emision del pensamiento*, la *libertad de conciencia y de religion*, el *derecho a la instruccion elemental* y la *libertad de enseñanza*.

IV. El *derecho de reunion y de asociacion*.

V. La *libertad del trabajo*, de la *industria*, del *comercio interior y del crédito*; el *derecho de propiedad*, sin facultad de amortizacion.

VI. *Igualdad de derechos y deberes ante la ley*, é *igualdad de ambos sexos en los derechos civiles*.

BASE 2.ª Estos derechos, que son extensivos á las asociaciones en cuanto á ellas puedan aplicarse, se consideran como un supuesto de la constitucion politica del país, y en este concepto, no solo son inviolables para todos los Poderes públicos, sino que les incumbe obligatoriamente su defensa, sin facultad de suspenderlos jamás.

## TÍTULO I.

### **Determinacion, constitucion y relacion de los Estados.**

BASE 3.ª Los organismos politicos de la Nacion son: el *Municipio*, el *Canton* ó estado regional y el *Estado nacional*.

BASE 4.<sup>a</sup> Se constituirán los Municipios y Cantones, geográficamente, según el mayor número de relaciones comunes, naturales, económicas é históricas.

BASE 5.<sup>a</sup> El Municipio y el Canton son soberanos en su esfera interior de acción, sin mas límite que los derechos de la personalidad humana y los principios constitucionales del Estado ó Estados superiores.

BASE 6.<sup>a</sup> El órgano superior del derecho, en el período histórico presente, es el Estado nacional, como representante del derecho general de la Humanidad. En este concepto, le incumbe reconocer y amparar los derechos de la personalidad humana, y exigir que sean reconocidos y respetados por los Estados interiores y sus Poderes. Le incumbe también, como órgano superior del derecho de la Nación, establecer los principios y reglas cardinales que han de presidir á la constitucion y funciones de todos los poderes en los Estados particulares, y fijar los principios fundamentales de justicia y sancion penal, bajo los cuales podrán estos legislar libremente.

BASE 7.<sup>a</sup> Los intereses comunes á dos ó mas Municipios, serán objeto de tratados libremente convenidos entre aquellos á quienes afecten; pero no serán ejecutivos sino despues de haber sido visados, dentro del plazo prefijado, por el Canton y el Estado nacional, á fin de impedir cualquiera lesion de sus derechos constitucionales.

Bajo el mismo principio se regirán los tratados entre dos ó mas Cantones.

BASE 8.<sup>a</sup> Las reclamaciones contra los abusos de los Municipios y los Cantones, serán dirigidas al Poder Ejecutivo del Estado Inmediato superior.—Contra las infracciones de ley que los mismos cometieren, se recurrirá al Poder Judicial de la demarcacion respectiva.

BASE 9.<sup>a</sup> Los conflictos de relacion entre los Municipios se resolverán por el Poder del Canton correspondiente á la causa que los produzca, y en apelacion, por el del Estado nacional.

Bajo el mismo principio se resolverán los conflictos entre los Cantones.

BASE 10. En los Cantones habrá un delegado del Poder Ejecutivo de la Nación, que representará á esta en sus relaciones con aquellos, y velará por la inviolabilidad de los derechos constitucionales, sin intervencion alguna en el gobierno y la administracion del Canton y de sus Municipios.



## TÍTULO II.

### Origen, determinación y organización de los poderes.

Las bases de este título y los siguientes, determinadas en virtud de la 6.<sup>a</sup>, procediendo de principios orgánicos *esenciales* al régimen democrático, deben ser, en una constitución republicana-federal, *condiciones comunes* á todos los Estados. Su negación ó su ausencia implicaría la negación ó la mutilación del derecho que se deriva de la naturaleza humana.

BASE 11. La soberanía de todos los Estados políticos se ejerce por representación.

La representación se confiere por sufragio universal; no pudiendo ser limitado por ninguna condición extraña á la personalidad del elector.

Para obtener el derecho electoral y ejercerlo en las elecciones municipales y cantonales, se necesita estar domiciliado en algun Municipio ó tener en él cualquier relación jurídica.—En cualquier punto de España en que se halle un ciudadano, podrá votar á los representantes de las Asambleas nacionales.

Cada elector votará solamente las dos terceras partes de los representantes, á fin de que en la otra puedan estar representadas las minorías.

Las actas de los representantes elegidos serán examinadas por el Poder Judicial respectivo, con audiencia de los interesados en la elección, para declarar la validez de las legales y proceder contra los culpables de las que no lo sean. Estos fallos serán fundados y públicos.

Toda Asamblea establece libremente su régimen interior.

BASE 12. En todos los Estados se reconocen estos Poderes: el *Legislativo*, el *Ejecutivo*, el *Judicial* y el *del Presidente*, que, en los Cantones y el Estado nacional, funcionarán necesariamente separados y con independencia, sin perjuicio de consultar cada uno á los demás.

BASE 13. Los Municipios determinarán la organización de estos Poderes según sus condiciones particulares, tendiendo siempre á la misma separación que en los Estados superiores; pero el Poder Judicial se organizará y funcionará en todo caso con entera independencia de los demás.

BASE 14. Todo Poder será amovible y responsable, y funcionará en nombre del Estado que represente.

BASE 15. Todo español, no inhabilitado por sentencia judicial, puede obtener cargos públicos; pero es indispensable la condicion de ciudadano para los que lleven anejo cualquier poder.

Toda funcion pública será retribuida.

BASE 16. El ingreso en todas las carreras del Estado, comprendiendo la magistratura, se hará mediante aptitud acreditada por oposicion.

El nombramiento de los empleados, sus ascensos y traslaciones, y la cesacion ó separacion del servicio, se harán conforme á las leyes y reglamentos de cada ramo.—Ninguno podrá ser separado sino en virtud de expediente justificativo; y estos fallos serán apelables ante el Poder Judicial.

BASE 17. Todo funcionario puede ser acusado por accion pública ante el Poder Judicial del Estado respectivo.—Los del Poder Judicial serán juzgados por su inmediato superior gerárquico con asistencia del Jurado.

El Poder Ejecutivo y el Presidente del Estado pueden ser acusados ante el Poder Legislativo del mismo por iniciativa de los diputados.—Declarada la delincuencia, serán juzgados por el Poder Judicial del Estado respectivo.

#### PODER LEGISLATIVO.

BASE 18. El Poder Legislativo de los Municipios reside en el Ayuntamiento (base 15): el de los Cantones, en la Asamblea regional; y el de la Nacion, en las Córtes.

Pero todos los ciudadanos tienen derecho de iniciativa ante el Poder Legislativo.

Se renovará periódica y totalmente.

BASE 19. El cargo de representante es incompatible con todo empleo ó funcion pública permanente del Estado, en cualquiera de sus grados ó categorías.

Los representantes tendrán derecho de iniciativa en la formacion de las leyes, y el de interpelacion y acusacion de todos los poderes públicos y sus funcionarios.

Son inviolables por la emision de sus opiniones y juicios.

Si las votaciones de un diputado no estuvieren conformes con sus declaraciones como candidato, los electores podrán retirarle su representación por mayoría, á lo menos, igual á la de su eleccion.

BASE 20. El Poder Legislativo se reunirá periódicamente en época por él mismo determinada, y fijará la duracion de sus sesiones.—Para los casos de disolucion anormal, la Constitucion fijará los plazos mínimo y máximo de convocacion.

BASE 21. No será promulgada ninguna ley sin que haya transcurrido el plazo prefijado para que los demás Estados puedan examinar si sus derechos han sido vulnerados, y reclamar ante el Poder Judicial ó el Legislativo del Estado superior la suspension ó derogacion; sobre la que, en último recurso, decidirá el Estado nacional.

Si la ley requiere reglamento para su ejecucion, el mismo Poder Legislativo verificará la conformidad de este con aquella antes de su promulgacion.

La Presidencia del Poder Legislativo promulgará las leyes.

#### *Condiciones particulares de las Asambleas cantonales.*

BASE 22. Las Asambleas cantonales se compondrán por mitad de representantes de los ciudadanos y de los organismos políticos y funciones sociales del Canton.

BASE 25. Tendrán representacion los Municipios, la Agricultura, la Industria, el Comercio, la Marina mercante donde la hubiere, las Instituciones científicas, las Artísticas, las Iglesias y cualesquiera otras funciones sociales ú organismos de ellas que reúnan las condiciones establecidas por la ley.

Cada categoria de los organismos políticos y sociales, elegirá un número igual de representantes por el Canton, en armonía con la base 11, párrafo cuarto.

Serán electores para los representantes de los organismos políticos y sociales, los ciudadanos que á ellos pertenezcan.—Los propietarios no tendrán voto como tales, sino en virtud del oficio ó profesion que ejerzan.

#### *Condiciones particulares de las Cortes.*

BASE 24. El Poder Legislativo de la Nacion será ejercido por las Cortes, que se compondrán del *Congreso nacional*, representacion de la totalidad del Estado, y de la *Asamblea federal*, representacion

de todos los organismos políticos y sociales, en la forma determinada para las Asambleas de los Cantones.

BASE 25. El número de los representantes del Congreso estará en relacion con la poblacion, y en cada Canton se elegirán los que correspondan á la suya.

BASE 26. Las leyes serán discutidas y votadas por ambas Cámaras, pero cada una deliberará en primer término sobre los proyectos que se refieran á los respectivos intereses de su representacion.

BASE 27. Corresponde á las Córtes fijar los principios á que han de ajustarse las relaciones comerciales de España con otros pueblos.

Es tambien atribucion exclusiva de las Córtes votar anualmente las fuerzas del ejército permanente y la marina militar; declarar la guerra y ajustar la paz con otras naciones.

BASE 28. Los casos de desacuerdo entre las dos Cámaras serán sometidos á comisiones mixtas; y si no hubiese acuerdo procederá la disolucion de aquellas. Si en las nuevas Córtes se reprodujese el desacuerdo, prevalecerá el voto del Congreso.

BASE 29. El Poder Legislativo, en sus vacaciones ó interregnos, nombrará una *Comision permanente* de su seno, que prestará á los ciudadanos, á los demás Poderes y á los diversos Estados el concurso de aquel en los casos de urgencia.

#### PODER EJECUTIVO.

BASE 30. El Poder Ejecutivo se constituye en cada Estado nombrando el Presidente respectivo, dentro de la mayoría parlamentaria, al Jefe del Gobierno, y este á los ministros (1).

BASE 31. El Poder Legislativo de cada Estado determinará la organizacion de su Poder Ejecutivo.

BASE 32. Corresponde al Poder Ejecutivo el restablecimiento del orden público y de los derechos constitucionales si fuesen atacados á mano armada.

Pero, si estos casos ocurriesen durante las vacaciones ó interregnos parlamentarios, para emplear la fuerza pública, obrará de acuerdo con la *Comision permanente*.

(1) Uno de los individuos de la Subcomision opina que, en los Estados cantonales, supuesta la federacion, ofrece menos inconvenientes que la eleccion del jefe del Poder Ejecutivo sea hecha por el Presidente del Legislativo.

Ambos poderes, en caso necesario, podrán requerir el auxilio del Estado inmediato superior.

El Estado nacional, por medio del Poder Ejecutivo, con acuerdo del Legislativo, podrá intervenir, sin su requerimiento, en defensa de los derechos é intereses generales.

#### PODER JUDICIAL.

BASE 53. El Poder Judicial se ejercerá por medio de Tribunales colegiados, con intervencion del Jurado.

BASE 54. Los Jueces municipales serán elegidos por los Municipios dentro de las condiciones prefijadas.

BASE 55. El Tribunal y el Fiscal del Canton y los del Estado nacional, ó Tribunal Supremo de Justicia, serán elegidos por una Asamblea especial, cantonal ó nacional, dentro de las categorías establecidas en la ley.—Las vacantes, mientras no excedan de la mitad de sus miembros, serán provistas por el mismo Tribunal, dentro de dichas categorías. Despues se convocará nueva Asamblea especial para la ratificacion ó renovación de las elecciones hechas.

Los Tribunales y Fiscales de partido serán nombrados, mediante oposicion, por el Tribunal del Canton.

Cada Tribunal elegirá su Presidente y Vicepresidentes, y determinará la distribucion de sus miembros.

BASE 56. En cada Canton habrá un delegado del Tribunal Supremo, nombrado por este, dentro de las categorías fijadas por la ley, para interponer recurso de casacion contra la sentencia de los Tribunales inferiores que, á su juicio, se opongan á los preceptos constitucionales ó á la legislacion general de la Nacion.

De la sentencia de los Tribunales inferiores podrán tambien alzarse los particulares ante el Tribunal Supremo de Justicia.

BASE 57. El Jurado se organizará mediante condiciones preestablecidas, y se ejercerá temporalmente.

En todo juicio es indispensable que haya miembros del Jurado de la categoría perteneciente á los intereses sobre que verse la cuestion.

#### PRESIDENCIA.

BASE 58. El Presidente del Estado, en los Cantones y el Estado nacional, será elegido por una Asamblea especial convocada á este objeto exclusivo.

El poder Legislativo de cada Canton determinará la forma de su Constitución y atribuciones.

Es responsable política y criminalmente del fiel cumplimiento de las atribuciones que le asigne la Constitución.

#### PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

BASE 39. El Presidente de la República será elegido por tiempo indeterminado; pero las Córtes podrán siempre decretar que há lugar á su destitucion; en cuyo caso, una Asamblea especial, semejante á la de su eleccion, será convocada para su juicio, y si decidiese la remocion, elegirá al nuevo Presidente.

BASE 40. En caso de vacante por cualquiera causa, reemplazará al Presidente de la República el del Supremo Tribunal de Justicia; quien se limitará á convocar inmediatamente la Asamblea especial que haya de elegir al nuevo Presidente, y al despacho indispensable de los negocios.

BASE 41. Son atribuciones del Presidente, además de la consignada en la base 30:

Suspender la promulgacion de alguna ley hasta que nuevas Córtes dicten resolucion definitiva.

Decretar la disolucion de las Córtes en el caso previsto en la base 28.

Sostener las relaciones exteriores.

En caso de invasion del territorio por fuerzas extranjeras ó de agresion en el mar durante las vacaciones é interregnos parlamentarios, el Presidente, de acuerdo con la Comision permanente, podrá declarar la guerra y poner en campaña las fuerzas nacionales.

#### FUERZA PÚBLICA.

BASE 42. La fuerza pública se divide en dos categorías: una consagrada á la defensa de las personas y la propiedad, que crearán, organizarán, votarán y costearán los Ayuntamientos y los Cantones segun sus necesidades; y otra á cargo del Estado nacional, que tendrá por objeto la defensa de los intereses generales de la Nacion en sus relaciones interiores é internacionales.

Compondrán esta última el ejército permanente, la marina militar y la reserva.

Ninguna de las dos fuerzas podrá ser distraída de su respectivo objeto.

BASE 43. La fuerza municipal y cantonal, el ejército permanente y la marina militar se constituirán por inscripción voluntaria.

El servicio de la reserva nacional será obligatorio.

BASE 44. Estarán bajo las órdenes del jefe del Poder Ejecutivo del Estado á que pertenezcan.

Pero el ejército permanente, la marina militar y la reserva nacional, no podrán entrar en campaña sino en virtud de una ley, salvo los casos previstos en las bases 32 y 41.

### TÍTULO III.

#### Relaciones económicas y sociales comunes á todos los Estados.

##### PRESUPUESTO.—DEUDA.

BASE 45. Cada Estado fijará, por medio del Poder Legislativo, sus gastos y sus impuestos.—Ningun presupuesto regirá por autorización.

BASE 46. Todo español, jefe de familia, está obligado á contribuir á los gastos públicos en sus varias categorías.

La contribucion pesará sobre la persona y la propiedad, y estará en relacion con los servicios que el contribuyente reciba.

Será directa, única y progresiva sobre la propiedad.

BASE 47. El Estado nacional fijará la prorata de sus gastos correspondiente á los Cantones; éstos, la de los suyos correspondiente á los Municipios, y estos, la de los vecinos.

BASE 48. No se votará ningun empréstito sin votar al mismo tiempo sus condiciones y los recursos necesarios para el pago de los intereses y del capital.

La renta pública estará sujeta al impuesto, á no haber sido expresamente creada con esta excepcion.

##### SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL.

BASE 49. Corresponde al Estado nacional dictar, bajo principios uniformes, las leyes del sistema monetario, pesos y medidas, correos y telégrafos, vías generales de comunicacion, terrestre y por

agua, cultivo y aprovechamiento de ciertos montes y la pesca; y le corresponde siempre, consiguientemente, la intervencion necesaria para el cumplimiento de estas leyes.

Mientras el Estado tenga á su cargo algunos de estos servicios, no podrá considerarlos como renta pública.

#### OBRAS PÚBLICAS.

BASE 50. Las obras públicas de interés local estarán á cargo exclusivo de los Municipios. Para las de interés general de los Cantones ó del Estado nacional, el Poder Legislativo correspondiente votará las leyes y los recursos necesarios.

#### INSTRUCCION PÚBLICA.

BASE 51. Será obligacion municipal el mantenimiento de escuelas para la instruccion gratuita y obligatoria de niños y adultos.

Los Cantones mantendrán temporalmente institutos de segunda enseñanza ó escuelas de artes y oficios.

El Estado nacional subvencionará temporalmente la Instruccion pública, determinando, por medio del Poder Legislativo, el número de establecimientos que estime necesarios para la enseñanza de las facultades y profesiones, y la extension y progreso de la cultura general.

BASE 52. El Estado nacional impondrá á las instituciones públicas de instruccion la obligacion de constituirse en un cuerpo, formando universidad; la que, mediante la representacion de sus miembros, determinará libremente su régimen, sin mas limite que la libertad de enseñanza y la prohibicion de enseñar bajo el criterio de los dogmas de una religion positiva.

Las actuales academias oficiales, como las bibliotecas, archivos y museos del Estado, se subordinarán al régimen universitario.

La Universidad administrará sus fondos.

BASE 53. Se concederá á las instituciones científicas privadas que lo deseen, una representacion proporcional á su importancia en el gobierno de la Universidad.

#### RELIGION.

BASE 54. Todos los cultos son iguales ante la ley. Ningun Estado podrá subvencionar culto alguno.



Consiguientemente, el Estado no reconoce los votos religiosos, y en cualquier tiempo amparará su libre revocacion.

BASE 55. Los cementerios públicos serán secularizados, y correrán á cargo de los Ayuntamientos.—La autoridad no intervendrá en los de sociedades particulares sino por razones de higiene.

BASE 56. Nuevas instituciones sociales y económicas de interés general, podrán ser protegidas por una ley hasta que se hayan emancipado en la forma que ella determine.

## TÍTULO IV.

### Colonias.

BASE 57. España reconoce no tener propiedad ni dominio perpetuo sobre sus Colonias. Ejerce una tutela temporal, cuyo término fijarán oportunamente las Cortes.

Entretanto, las Colonias se regirán autonómicamente, pero sin violar los principios constitucionales de la Metrópoli; á cuyo efecto serán sometidas su Constitucion y sus leyes orgánicas á la revision de las Cortes.

BASE 58. Los españoles serán considerados en las Colonias como hijos del país para todos los efectos politicos y civiles, si no prefieren expresamente los derechos de extranjería.

De la misma manera serán considerados en España los naturales de las Colonias.

BASE 59. La Metrópoli no impondrá á las Colonias mas sacrificios que los que exija la garantía de su proteccion temporal.

## TÍTULO V.

### Reforma de la Constitucion.

BASE 60. La reforma de la Constitucion, así en los Cantones como en el Estado nacional, puede proceder de la iniciativa de los ciudadanos ó del Poder Legislativo, nunca del Ejecutivo ni del Presidente.

Inmediatamente que el Poder Legislativo vote que há lugar á reformar la Constitucion, será convocada con este especial objeto una

Asamblea Constituyente: que se disolverá por si misma, terminada que sea su mision.

### BASES TRANSITORIAS.

BASE 61. Sean cualesquiera las circunstancias en que se proclame la República, regirá á la Nacion hasta la reunion de las Córtes Constituyentes una *Junta Central*, compuesta de un representante elegido por cada una de las actuales provincias. Esta Junta asumirá todos los Poderes del Estado nacional, nombrará de su seno el Poder Ejecutivo provisional, y convocará las Córtes Constituyentes.

BASE 62. La Asamblea Constituyente determinará, con arreglo á la base 4.<sup>a</sup>, la demarcacion de los Cantones ó estados regionales: los que, á su vez, determinarán la de sus Municipios, reservando á estos el derecho de apelacion á aquella.